



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 531

Bogotá, D. C., martes, 23 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC., mayo de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA. Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 025 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 174 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

En cumplimiento del encargo conferido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, someto a consideración el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 025 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 174 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 025 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 174 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I ANTECEDENTES DE LA LEY

Como antecedentes se encuentran en primer lugar, la Ley 375 de 1997. "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones", la cual tenía como propósito "establecer el marco institucional para orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil" destinados a la promoción de la formación integral de los y las jóvenes, así como su vinculación y participación en la vida nacional, social, económica y política.

En segundo lugar, la Ley 1622 de 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" que tiene como propósito establecer "el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

En tercer lugar, la Ley 1885 de 2018. "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", en la que se establecen las funciones, la conformación, la convocatoria y el proceso de elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, así como las funciones de las Plataformas de Juventud, y la conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

En cuanto a los Proyectos de Ley se encuentra el 264 de 2021 Senado. "Por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones", el cual fue tramitado en Comisión Primera de Senado y archivado, y se proponía reconocer la actividad legal y constitucional de los y las Consejeras de Juventud y en consecuencia autorizar a alcaldes el pago de honorarios.

El Proyecto de Ley 064 de 2022 Senado, que tiene como finalidad reconocer, promover y apoyar la actividad legal que desarrollan los miembros de los consejos municipales de juventud, autorizando a los alcaldes el reconocimiento de beneficios e incentivos y se encuentra en trámite en la Comisión Primera de Senado.

<p>El Proyecto de Ley 118 de 2022 Senado, que busca fortalecer el proceso electoral de los Consejos de Juventud y el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Y el Proyecto de Ley 172 de 2022 Senado, que se propone otorgar incentivos a los y las Consejeras de Juventud para fomentar su labor; así como fomentar y fortalecer el proceso educativo y laboral para la juventud en el país.</p> <p>II OBJETO</p> <p>Los Proyectos de Ley acumulados tienen por objeto modificar las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, con el fin de fortalecer el Sistema Nacional de Juventudes, el ejercicio de los Consejeros de Juventud con acceso a beneficios para su ejercicio, y mejorar los espacios de participación y control social de las y los jóvenes en el país.</p> <p>III AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>Por proposición del Representante ponente Alejandro Ocampo radicada y aprobada en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, y con el ánimo de fortalecer la co-construcción de las modificaciones de la Ley Estatutaria de Juventud junto con las y los jóvenes para escuchar y aportar desde sus intereses, deseos, problemáticas y necesidades a la creación de las condiciones institucionales, políticas y sociales que potencien los procesos organizativos y de representación juvenil, así como las condiciones que promuevan y potencien el desarrollo de las ciudadanías juveniles y la garantía de sus derechos; el lunes 24 de octubre se llevó a cabo un Audiencia Juvenil que contó con dos espacios preparatorios que se adelantaron en modalidad híbrida el 17 de octubre y que permitieron el intercambio entre jóvenes independientes, representantes de procesos y ciudadanías juveniles y consejeros y consejeras de juventud de sus perspectivas, visiones y posiciones frente a los Proyectos de Ley en cuestión.</p> <p>A continuación, se presenta una reportaría del desarrollo de la Audiencia Pública que se realizó en el salón de sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.</p> <p>Fecha: lunes veinticuatro 24 de octubre de 2022 Hora: 10:00 A.M Duración: 2 horas y 15 minutos Tema: Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 174 de 2022, Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Autores: HR. Gabriel Ernesto Parrado Durán //PLE 025-22C// HRRR. Irma Luz Herrera Rodríguez, Los Honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgúez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo</p> <p>Proyectos publicados Gaceta: 856/2022 y 1040/2022</p> <p>Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ponente de la iniciativa.</p> <p>Inicio de la audiencia pública</p> <p>Juan Carlos Wills Ospina, saluda y le solicita a la Secretaría iniciar la audiencia.</p> <p>La subsecretaría: Señor presidente siendo las 10:14 de la mañana damos inicio a la audiencia pública programada para el día de hoy y procedo a la lectura del orden del día. Lunes 24 de octubre de 2022, 10:00 a.m. lectura de la resolución 010 segunda audiencia pública, tema proyecto de ley estatutaria 025 2022 cámara por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 16.22 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el proyecto de ley estatutaria número 174 de 2022 cámara por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Autores los representantes Gabriel Ernesto Parrado Durán, Irma Luz Herrera y los senadores Ana Paola Agudelo, Manuel Antonio Virgúes, Carlos Eduardo Guevara Villabona y como ponente el Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo proyectos publicados en la gaceta 856.</p> <p>Secretaría Amparo Yanet Calderón, subsecretaría Dora Sonia Cortés.</p> <p>La subsecretaría deja en constancia al presidente e invitados el cumplimiento de la secretaría conforme al artículo quinto que solicita al Canal institucional del Congreso que se hicieran la publicación de esta audiencia pública y así se hizo por parte de esta secretaría. Así mismo se hizo seguimiento porque así lo establece el artículo 230 de la ley quinta del 92 y para efecto de esto se abrió el libro de registro de invitados que establece también el reglamento y hasta el momento sólo se escribió una persona.</p> <p>Además, se invitaron por instrucciones del ponente a, José Antonio Ocampo ministro de Hacienda y Crédito Público, Cielo Rusique Directora del Departamento para la Prosperidad Social, Johana Espitia Consejo local de juventud de San Cristóbal, Juan David poloche Partido Dignidad, Mabel Garzón de la Plataforma Local de Juventud de Tunjuelito, Valentina Bolaños Marchen, Julieth Osorio plataforma LGTBI Distrital de Cali, Esteban Panche resguardo indígena de Florida Valle, Juan Manuel Flores Plataforma Distrital de Juventud, Christian Botina Plataforma Distrital de Juventud, Mauricio Sanclemente</p>
<p>Acción Comunal Juvenil, Natalia Carolina Hernández Polo Democrático Alternativo, David Martínez Avilés consejero Municipal de Ciénaga.</p> <p>La subsecretaría deja constancia que el ministro de Hacienda Ocampo, envió una excusa por no poder asistir pues se encontrará en comisión de servicios atendiendo compromisos previamente adquiridos fuera del país, no obstante, estará atento a las conclusiones que puedan surgir de la misma Así que Señor.</p> <p>Finalizada la lectura del día y la excusa del ministro Ocampo, la subsecretaría explica que cada intervención debe tener cinco minutos y se les ira dando el uso de la palabra.</p> <p>En primer lugar, se le otorga el uso de la palabra a Juan David Poloche del partido Dignidad.</p> <p>Juan David Poloche: saluda y expone que los consejos locales de juventud como también los municipales deben ser fortalecidos y también reforzados pues en estos ocho o diez meses que llevan como consejeros no cuentan con viáticos suficientes ni siquiera los recursos suficientes para poder hacer las cosas que los jóvenes necesitan. No pueden ejercer una veeduría como lo requiere ley estatutaria 1885 del 2018 ya que no pueden entrar al establecimiento. Quienes se encuentran presencial y virtual están decididos a seguir reforzando los consejos locales de juventud para que sea un mecanismo democrático y proponer muchas cosas, entre ellas tener un presupuesto para responderle a los jóvenes y poder darle lo que necesitan realmente. También auxilios de transportes, a nivel distrital la alcaldesa Claudia López ha aportado un poco para estos auxilios de transporte. Muchos consejeros tienen que trabajar para pagar sus cosas, para poder ayudarle a sus familias.</p> <p>Juan Manuel Flores: Plataforma Distrital de Juventud de la ciudad de Cali realiza varios requerimientos hacia la reforma del estatuto de ciudadanía juvenil, como subsistema de participación de las juventudes, requieren garantías de participación en las alcaldías municipales y en las localidades pues se desconoce mucho todavía de este tema por parte de diferentes funcionarios y realmente la ley 1622 es muy importante pues da autonomía en el sentido de tener un presupuesto propio para el funcionamiento. Los consejos como las plataformas de juventud se ven sumamente afectadas por la indiferencia de las diferentes instancias y segundo en ninguna parte en la ley les obliga a definir cuánto sería el presupuesto para garantizar el funcionamiento. Las propuestas hacia la reforma de la misma ley no están bien enfocadas para beneficiar a todo el sistema de participación, se resalta mucho el tema de los consejos de juventud que si bien son muy importantes, las plataformas de juventud también son muy importantes pues es la organización autónoma que recoge y reúne articula todas las organizaciones, todos los procesos organizativos de las juventudes y tienen enlace directamente con los líderes de las de las comunas, con los líderes de procesos diferente índole. Desde la ley no se reconoce es suficientemente a las plataformas, a los consejos no se les obliga a trabajar, conjuntamente y mancomunadamente con las plataformas; muchas veces los consejeros que fueron electos no simpatizan con los procesos de plataforma y muchas veces hasta los desconocen. Por lo anterior, se</p>	<p>solicita que desde la ley estatutaria tener garantías para que pueda haber un subsistema de participación fuerte, unido y que de verdad trabajé conjuntamente para la juventud y no para liderazgos o procesos individuales.</p> <p>Subsecretaría Dora Sonia Cortés: Lee la resolución 010 de octubre 14 de 2022 por la cual se convocó a la audiencia pública</p> <p>Mauricio Sanclemente: Para esta ley no nos tienen en cuenta en varias en varias facetas. Propone que es el título 3 que está en la ley estatutaria de 16/22 no solamente le debe dar la importancia a los consejos de juventud. Los acuerdos tomados por el consejo de juventudes, sean tomados por los entes locales (alcaldes, concejales, JAL) y sean de obligatorio cumplimiento. En el artículo 19 proponemos dos unidades de valor, importante pues dando un ejemplo en Buga tenemos consejeros que son de la zona alta montañosa y para dirigirse hasta una sesión del Consejo deben pasar aproximadamente hasta seis horas y el recurso está saliendo del bolsillo de cada uno de los consejeros. En el sistema Nacional de las juventudes adicionar un numeral que brinde a los consejeros de juventud la facultad de solicitar informes sobre temas de juventud a funcionarios. Interacción efectiva a la hora de tomar decisiones con los entes locales. Educación académica y formación en lo social. Presupuesto para el funcionamiento. Espacios adecuados para el funcionamiento del consejo municipal.</p> <p>Subsecretaría Dora Sonia Cortés: Lee a excusa de no asistencia de la Directora del Departamento pues estará cumpliendo con un compromiso adquirido previamente, no obstante, delega a Pilar Cubillos para atender todas las inquietudes que los miembros de la comisión tengan</p> <p>Julieta Osorio: inicia diciendo que como delegada por el distrito de Santiago de Cali ante la plataforma de juventudes y a nivel local y nacional ven con mucha preocupación que las propuestas encaminadas a reforzar el estatuto de ciudadanía juvenil solo están enfocadas en los consejos municipales. Es grave que desde la reforma no se toma en cuenta las propuestas que las plataformas han dado, pues son ellos quienes han llevado por años las discusiones en torno a las juventudes y son los que se la mayor reúne cantidad de organizaciones de base de los municipios, departamentos y a nivel nacional. No incluirlos es desconocer el trabajo de base que se viene realizando, además el pasado 22 de Julio la plataforma nacional envió un documento con las propuestas de los y les delegados que crearon gobierno al proyecto que realizó la doctora Angélica Lozano. Es necesario pensar en fortalecer de manera conjunta los dos mecanismos de participación juvenil por eso comparte algunas propuestas: artículo de razonamiento de los mecanismos de participación juvenil plataformas y consejos en un porcentaje de destinación específica el estatuto de ciudadanía juvenil debe estar articulado con los espacios de incidencia de participación comunal, es decir, debe haber un artículo dentro de la mismas organizaciones sociales y comunales como lo establece la ley en concordancia o la ley 22/16 de 2016 en temas de juventud que en ese sentido abarcaría un panorama de participación juvenil desde las bases. Tener voto y representantes de los consejos y de las plataformas. Se deben invitar consejos y plataformas con igualdad de condiciones, es decir, con voz y voto además de todas las garantías de movilidad y demás. Dentro de la conformación del Consejo Nacional de políticas</p>

públicas de juventud se deja por fuera la representación de la plataforma Nacional de juventudes, es esencial tener paridad en estos espacios con la presencia de las dos instancias posibilitando incrementar y fortalecer la voz y el voto joven dentro de los espacios institucionales. Incluir presupuesto para el subsistema de participación juvenil y es necesario que sea analizado para que sean incluidas las propuestas como plataforma dentro de esta reforma y finalmente dentro del sector LGTBI que es la que lidera en Cali, es muy importante analizar que dentro de las elecciones del Consejo municipal de juventud la única población de protección especial que no tuvo una curul especial, lo es que es muy grave ya que la situación de la población LGTBI históricamente en Colombia no ha permitido de que podamos hacer parte de Estos espacios de participación, especialmente las mujeres trans hemos quedado relegadas a los trabajos sexual y a la calle por eso es necesario.

Michael López: Viene del municipio de Puerto Gaitán, Meta. Los jóvenes queremos trabajar mancomunadamente con las administraciones y las gobernaciones y trabajar por la juventud cierto. Solicita a la Procuraduría y Contraloría que hagan una investigación bien interna a todas estas administraciones municipales y departamentales de qué está pasando con el funcionamiento y el apoyo para los CMJ desde Puerto Gaitán, Meta. En Puerto Gaitán la administración tiene en el total abandono a la juventud; en el Plan de Desarrollo la administración de Puerto Gaitán presentó que para el 2021 se ejecutaría y se realizaría la política pública de juventudes pasó el 2021 y no se presentó. También falta apoyo al cumplimiento de la ley estatutaria 1622 y la 1885 en su extensa representación de los CMJ no se cumple. En Puerto Gaitán llevan más de 10 meses, y no cuentan con una oficina para el funcionamiento de los CMJ, teniendo que seccionar en restaurantes. Expresa las necesidades de subsidios ya que para la audiencia llevo con sus propios recursos. Hace un llamado que las administraciones locales se acerquen a los subsistemas de participación y que los tomen en cuenta.

Daniel David Martínez: Consejero Ciénaga de Oro manifiesta su preocupación por que la gran mayoría de consejos de juventud no tienen donde sesionar, inicialmente se habló de que los consejos de juventud iban a sesionar en las salas de los consejos municipales de juventud, pero no se tomó en cuenta que las sesiones se cruzan y por tanto no se pueden realizar las sesiones. Hay que modificar el artículo 77 de la ley estatutaria para que no diga puedan si no que se dicte la obligatoriedad de realizar la semana Nacional de juventudes en todos los municipios e incluir un artículo que indica una transferencia monetaria mensual por parte del programa de Jóvenes en Acción, le pidió a la delegada de Prosperidad Social que aclare cómo se hará esa transferencia mensual y que de transferencia mensual. También pide que se gestione la posibilidad de que se formen los consejeros municipales de juventud. Hay electos poco más de 10.000 consejeros municipales de juventud y locales de juventud en toda la nación, la mejor propuesta que puede tener esta cédula legislativa es que se agregue un artículo donde se garantice matrícula cero para esos consejeros municipales de juventud en una carrera.

financieros que permitan funcionamiento del sistema juvenil y políticas públicas, planes programas y proyectos que se generen para para la ciudadanía juvenil reales, para garantizar la posibilidad y el goce de una calidad de vida sostenible y sensata para todos los jóvenes. Tercero, implementar contratos y ganancias estratégicas que involucren a los jóvenes en los procesos de logros técnicos y profesionales así garantizan mejor sus derechos y su calidad de vida, la educación es algo que se debe brindar de toda la forma posible. Cuarto es importante capacitar a los jóvenes. Cinco, alentar a la mayor participación de los jóvenes por medio de redes sociales, actividades digitales o campañas en colegios. Por último y muy importante, en el artículo 35 habla sobre el Consejo Nacional de Juventud entonces es importante destacar el aumento de número de delegados que se tiene para para la población juvenil en las comunidades indígenas, afrocolombianas y las comunidades raizales; es muy importante destacar la opinión de diferentes personas dentro de estas comunidades; así mismo conocer ideales opiniones y problemáticas de distintos ámbitos.

Felipe García: Los derechos de la juventud han sido garantizados como negocios, sobre todo desde la puesta en marcha del neoliberalismo y la apertura económica en los años 90, por ejemplo, el derecho a la educación se han recortado 100 Billones de pesos y se les han recortado también grandes dineros a otros sectores importantes para la juventud. Se deben tener dos banderas principales la primera la asignación presupuestal no menor al 0,5% de los planes y las políticas de juventud en el Plan de Desarrollo, esas políticas o esos planes deben tener carácter transversal a las problemáticas enfatizando el derecho a la educación y garantizar más oportunidades laborales. Debemos tener en cuenta el pago de honorarios para que puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y representen a los jóvenes en búsqueda de sus derechos. Se solicita que los honorarios para los consejeros sean de (4) cuatro para puedan ejercer un mejor trabajo en miras de representar a los jóvenes.

Maria Valentina Díaz: se plantea una campaña publicitaria dando a conocer informes sobre temas de juventud realizada por medio de la televisión con el objetivo de poder captar la atención de la ciudadanía juvenil. Se aprecia el esfuerzo de los funcionarios del Consejo juvenil y la publicidad que impulsan para incentivar la participación de los jóvenes, pero se necesita algo más eficaz que permita a las personas de los pueblos contar con toda la información.

Johana Pilar Cubillos de la Dirección de Transferencias Monetarias del Departamento para la Prosperidad Social: Delegada de la directora Cielo Rusinque Urrego quien por temas de agenda no pudo acompañar. Menciona que es directora de transferencias monetarias del DPS, esta dirección se encarga de la ejecución de los programas de prosperidad social, familias y jóvenes en acción e ingreso solidario. En prosperidad social se emitió un concepto de varios puntos primero frente a la falta de unidad de materia los títulos del proyecto ley 025 sobre todo el contenido del título dos donde no se está guardando relación con los artículos que lo integran. El proyecto presenta el tema de incorporación en los planes de desarrollo de todos sus niveles y sus presupuestos la juventud es importante que se determine cuál es la novedad que se está proponiendo en estos proyectos ya que la ley vigente hace referencia a cómo trabajar frente a los Planes de Desarrollo. Sobre el pago honorarios a consejeros de juventud hay que también evaluarlo frente a la disponibilidad y al marco fiscal de mediano plazo e insiste en la necesidad de contar con el concepto

Natalia Carolina Hernández: Polo Democrático Alternativo quien se encuentra en plataforma, es consejera municipal de juventud del municipio de Funza. Le parece muy importante que se tenga en cuenta la obligatoriedad de los presupuestos participativos para los jóvenes, ya que, se ha evidenciado que en los territorios desafortunadamente los presupuestos participativos están amañados con las Juntas de Acción Comunal y esto ha generado que los jóvenes se queden sin esta participación y sin esos apoyos para sus procesos organizativos que generan una importante incidencia en las comunidades. También le parece importante que se aclare y que dentro del papel

que los consejos municipales y locales de juventud puedan contar con la disposición de todo lo que requieran para su funcionamiento como como las instalaciones como los equipos técnicos y tecnológicos para realizar también las transmisiones no solamente en las sesiones ordinarias sino también en las sesiones extraordinarias. Por otra parte, que las remuneraciones económicas que se les den no los deje como funcionarios públicos por las diversas inhabilidades. Las situaciones económicas realmente han sido una gran dificultad para la ejecución de labores como consejeros. Es importante la seguridad para su ejercicio porque se han visto amenazados.

Lorena Parra Partido Liberal: es necesario desde el distrito, desde los diferentes municipios y regiones del país se valore la actividad ejercida por los jóvenes. Propone la ampliación de la edad en el estatuto de ciudadanía juvenil que no llegue solo hasta los 28 años, sino que pueda ser hasta los 30 años, también que de manera local y municipal exista una mesa obligatoria de los consejos municipales, asambleas, consejos distritales, ejemplo consejo de Bogotá para tomar decisiones o consultas con las alcaldías y los gobernadores. Busca que dentro del artículo 41 del parágrafo 2 donde se plantean solo las reuniones extraordinarias una vez al mes, se pueden reunir más veces. Plantea igualar los apoyos e incentivos de los consejeros y las plataformas. Por último, definir la claridad del uso de los espacios para sesionar

Cristian Mora: debe haber recursos para que se pueda sesionar de forma permanente y de forma óptima. Plantea la necesidad que para los consejeros y consejeras de juventud haya mecanismos de protección donde a ellos les podamos garantizar sus derechos a la representación juvenil.

Johana Hernández: consejo local de juventud de San Cristóbal. La participación juvenil es mínima porque no hay confiabilidad en las instituciones. Se requieren los incentivos económicos que cubre las garantías mínimas que se necesitan para el ejercicio de los liderazgos juveniles. Se requiere que existan unas garantías mínimas para poder ejercer nuestras funciones por lo menos transporte y seguridad social. Lo otro es el uso de los escenarios para sesionar. Los consejos de juventud por ejemplo en Bogotá se tiene un incentivo de 26 mil pesos al mes, los que menos hacen son los primeros que están reclamando él.

Alejandra Rodríguez: tener principalmente un artículo nuevo sobre la importancia de la seguridad de los jóvenes que participan cree es importante destacarlo, y tomar de todas las medidas necesarias. Segundo y muy importante garantizar la continuidad de los recursos físicos técnicos y profesionales humanos y

del Ministerio de Hacienda. En el articulado se menciona el distrito de Bogotá, pero no se da claridad frente al tema de consejeros locales de juventudes, también deja fuera a otros integrantes del Consejo Nacional de juventudes que no son delegados de los consejeros territoriales sino representantes de diferentes comunidades, aquí es importante adicionar para que cubra a todos los jóvenes que hacen parte de esos espacios y no solamente se deja a lo textual que habla solamente de consejeros municipales. Frente al tema acceso a los programas del Estado aquí se hizo especial hincapié en que hay que tener mucho cuidado en términos generales cuando se habla de que tengan acceso a todos los programas porque cada programa tiene sus condiciones de focalización frente a temas de presupuesto y particularmente los manejados por el Departamento para la Prosperidad Social están enfocados a la superación de pobreza y pobreza extrema y no necesariamente todos los jóvenes que pertenecen a los consejos de juventud y demás instancias cumplen con estos criterios aquí se recomendó que se ajuste el artículo 5 del proyecto de ley 174 en donde finalice el artículo indicando siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para los mismos. Frente a al artículo sexto del proyecto ley 174 hace varias observaciones primero es señalar que jóvenes en acción está diseñado para atender población joven que haya finalizado sus estudios de educación media, los criterios de entrada para jóvenes en acción están ligado a 3 grandes fuentes de focalización Sisben IV, indígenas e ICBF. Como está formulado el artículo Prosperidad social solicita que se excluya ya que el joven consejero puede ser parte del Jóvenes en acción no por ser consejeros sino porque se cumplan con los criterios de focalización y de elegibilidad. Finalmente frente a la intervención de los ministerios en esta propuesta hace un llamado que se tenga en cuenta el CONPES 3918 marzo 2018 donde el Ministerio fueron asignados como líder la meta social objetivo número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en donde habla temas específicos de juventud es imprescindible entonces que en esta discusión también se tenga consideración y aprobación por parte del interior para que sus propuestas normativas tienen objeto fortalecer la participación de los jóvenes en política.

Cristian Botina Plataforma Distrital de Juventud Cali-Valle: Proviene de la ciudad de Santiago de Cali tiene 26 años y lleva 7 años en el subsistema de juventudes, insiste en la necesidad de empezar a hablar del subsistema o sistema de juventudes al ser un concepto más amplio para abarcar la participación de los jóvenes. Da las gracias estar en un recinto de mucha importancia para el país y espera que la voz de todos jóvenes que están participando. Habló de su experiencia en la región del Valle, es presidente de una Junta de acción comunal del barrio Mariano Ramos de Santiago de Cali, delegado de la plataforma departamental y municipal y también joven comunal representando la Federación de Santiago de Cali, manifestó la necesidad de empezar a educar en escuelas y colegios sobre nuestras normas y leyes para empezar a reestructurar a los jóvenes desde la raíz. Señala que la gobernanza de las juventudes es posible para construir y ejecutar proyectos por eso solicita la reforma a la ley de una participación real donde los jóvenes pueda ser operadores de proyectos sociales ya que se cuenta con la capacidad y la formación para ello.

Sergio Russi: Asiste desde la plataforma de la localidad de San Cristóbal - Bogotá. Hoy en día la juventud en Egipto por creo la primavera árabe, que en Chile logró la oportunidad de tomar una Constitución anquilosada en el tiempo creada por una dictadura y que acá en Colombia logró tumbar reformas tributarias y mejorar la asignación presupuestal a las universidades públicas que se caían en pedazos, hoy a esa

juventud la tienen maniatada con mecanismos de participación insulsos que no tienen incidencia real en las políticas de juventud, es por eso que el primer llamado que quiero hacer mediante esta ley es que se reconozca la juventud como sujeto político real e incidente. La asignación presupuestal que se exige en la reforma a la ley estatutaria de juventud no solo se vea reflejada en números sino también en reglamentaciones y ejecuciones reales en políticas de juventud en las cuales la contratación a proyectos y de emprendimiento creados por jóvenes sea prioritaria, es decir, que se priorice el emprendimiento juvenil que se priorice los proyectos sociales, culturales y territoriales de los jóvenes. En segundo punto hago un llamado a que políticas distritales como estrategia reto que condicionan a labores como barrenderos y limpia parques para otorgarnos oportunidades educativas cuando la cobertura debe ser universal y sin condición alguna más que aportar al desarrollo de este país, es por eso que esta ley tiene que ser transversal y tiene que estar acompañada con un fortalecimiento a la educación superior y a las oportunidades laborales educativas. Es importante es fortalecer el carácter de veedurías y el control político que tienen los jóvenes en Colombia, pero no únicamente pudiendo reclamar informes a entidades territoriales y entidades nacionales sino además con acompañamiento de la Contraloría y la personería. Por último creo importante reconocer que así como nuestro país es diverso sus necesidades también no podemos imponer agendas nacionales sin reconocer las dificultades de los territorios comparte la apreciación de ampliar el número delegados de poblaciones étnicas y poblaciones pero también promover agendas que sean focalizadas en género, que sean focalizadas en discapacidad, que sean focalizadas en empleo, que sean focalizadas en política de transición hacia la paz en territorios en los cuales los jóvenes muchas veces no participan porque tienen miedo a ser asesinados masacrados o desterrados de sus territorios.

Natalia Andrea Flores: Consejera de juventudes del municipio de Puerto Gaitán, líder social e indígena, agradece por el espacio que hoy han brindado a muchos jóvenes para dar a conocer las vicisitudes por las que están pasando los Departamentos. Puerto Gaitán es uno de los municipios más grandes del país y el municipio más grande Departamento del Meta. Hoy venimos a este a este recinto a dar a conocer algunas de las problemáticas por las que están pasando en este momento el municipio de Puerto Gaitán que no es está contando con los servicios de salud que la juventud y la población residente necesita para poder sobrevivir necesitamos que de alguna manera desde el Congreso se puede gestionar para poder tener un hospital. También solicitamos que desde el Congreso de la República sean un poco flexibles en el momento de otorgar las licencias ambientales para todas las industrias ya que hemos sido bastante laxos y los daños ambientales en el municipio de Puerto Gaitán las fuentes hídricas están bastante contaminadas, también es de reconocer que Puerto Gaitán no cuenta con una Universidad contamos con un SENA, pero es un elefante blanco, casi siempre está cerrado y no dicta capacitaciones acordes con la industria que tenemos, Puerto Gaitán necesita más inversión de recursos, necesita que la juventud sea escuchada, necesita que dejen estar recibiendo las amenazas, no se puede hacer veeduría, control, inspección y vigilancia porque inmediatamente se reciben amenazas por grupos al margen de la ley. Solicitamos muy respetuosamente que se tenga presente la juventud de Puerto Gaitán y a través de las organizaciones que ustedes están teniendo contacto y la normatividad ustedes están presentando hoy escuchen a las juventudes Puerto Gaitán y puedan enviar alguna solución para este Municipio que tanto lo necesita.

Dawin Farud Hoyos - Secretaria Distrital de Gobierno: Hoy nos enfrentamos y estamos enfrente de una generación que históricamente el 5 de diciembre del año pasado eligió acerca de 12000 consejos de juventud a nivel municipal, distrital, departamental y nacional los cuales se convierten en un modelo para América latina en cuanto a esta forma de participación que tienen un mandato popular al igual que un alcalde edil o cualquier otra figura de representación popular asimismo estamos ante una generación que es informada, es formada que tiene acceso a educación básica y superior, es una es una juventud que se moviliza a través de redes sociales y demostró que no se queda en la red sino que tiene la capacidad asimismo de elegir un presidente. Se proponen las siguientes reformas basadas en la experiencia que se tiene en el distrito de Bogotá: frente al artículo 8 se habla de medidas de protección, generar estímulos para la permanencia en programas de educación básica y superior pero este estímulo no está claro ni definido así que se deben generar esas garantías no solo para el acceso sino también para la permanencia. Frente al artículo 35 la conformación del Consejo Nacional de juventud se excluye al a las curules de negros, palenquero y víctimas no solo a nivel nacional sino también distrital y departamental. Se pide que tengan un acompañamiento esas curules especiales por parte del Ministerio Interior y de las autoridades locales. Frente al tema de los estímulos del artículo 59 en Bogotá se tiene el decreto que es el 058-2022. Sugirió referente a la intervención del DPS donde se hablaba de la estructuración del programa jóvenes acción y del porque actualmente no se podrían acceder los actuales consejeros se aclara que eso es una realidad pero que si el señor presidente en la formulación del plan de desarrollo nacional o en las mesas regionales vinculantes se modifica el programa de jóvenes en acción o se crea un programa de jóvenes líderes en este caso para plataformas y consejeros en el cual puedan tener transferencia monetaria similar a este programa en el cual a través de criterios de participación y asistencia a las sesiones puedan asistir a espacios de formación igual a quienes hoy están en jóvenes acción.

Sostiene la imposibilidad de dar honorarios a los consejeros Municipales de Juventud puesto que por ejemplo Bogotá tiene 850 instancias de participación y si se da un honorario a esta instancia como un Consejo se le deberá dar a los demás y esto no es sostenible financieramente. Hace la invitación a la presidencia de la República que lo incluyan no solo con el Plan Nacional de estímulos sino en el plan de Desarrollo Nacional, si queda allí plasmado será una realidad con recursos. Frente al tema de las comisiones de concertación y decisión sin duda las plataformas no solamente deben tener voz sino también voto porque dentro de la ley tienen casi las mismas funciones. El artículo 50 de las de los espacios de interlocución con concejos, alcaldes, presidencia, congreso, gobernación y asambleas no hay una claridad frente a quien cita este espacio dice que se va a realizar dos veces al año, pero no hay claridad quién debe citar y se debe generar. Frente al artículo 59 los espacios físicos para el funcionamiento hay un vacío frente a las juntas de administración local porque dicen que deberán sesionar el Consejo de departamento y nación no habla de las Juntas administradoras locales dejando por fuera a 12 distritos de Colombia. Frente al tema de la participación y apoyo real de los consejeros y plataformas solo se da para los mayores de edad hay un vacío gigante frente a cómo dar garantía a los jóvenes entre 14 a 18 años, asimismo dar lineamientos a Colombia Joven para que reglamente el vacío de las vacaciones, rutas de protocolos para las sesiones de interlocución, en el plan especial de incentivos debería existir un protocolo también para aplicar los municipios y asimismo cómo va a ser el sistema de gestión del conocimiento y rutas para derechos humanos y violencia política de

género; asimismo la formación en habilidades blandas. Finalmente tenemos que para los temas de financiación el artículo 78 dice que "se considerarán fuentes públicas" se debe dar claridad de manera explícita donde en el plan de desarrollo territorial se elaborará una línea e inclusión del subsistema participación juvenil consejeros, plataforma y organizaciones para que al estar dentro plan de desarrollo tenga recursos en esos cuatro años. Sugiere se cree una mesa técnica entre Colombia joven, registraduría y Consejo Nacional Electoral para resolver lo vacíos que quedaron en esta ley estatutaria. Para los plazos de formulación de política pública llamar a la procuraduría para que llegue requerimientos a alcaldías y gobernaciones porque se supone que después de 6 meses de elegidos los consejos tenían que formular y actualizar las políticas públicas de juventud, 9 meses en los Departamentos y 12 meses en la Nación y hoy esto no se está cumpliendo, asimismo se hablaba de crear oficinas, esto no existe actualmente.

Mabel Garzón Plataforma local de Juventud de Tunjuelito: Representante de la plataforma local de juventud en Tunjuelito. Empieza por mencionar que es importante que todos jóvenes de Colombia seamos que somos alrededor de 12 millones de habitantes que representamos el 25% de la población entre 14 y 28 años, sin embargo históricamente los gobiernos tradicionales nos han quebrado el agro y la industria firmando tratados de libre Comercio e implementando políticas que lo que han hecho es sobreponer los intereses extranjeros por encima de los intereses Nacionales, estos son los causantes de la crisis económica que vive El País, de la inflación y del aumento del costo de vida, son estas políticas las que han profundizado aún más la desigualdad por eso los jóvenes se han movilizad y han llenado las calles en contra de las decisiones que sean tomado contra los y las colombianas porque son estas decisiones las que han sacado a miles de jóvenes de nuestro país a buscar suerte en otros lugares. Ha llegado el momento al Gobierno Nacional y al actual Congreso de cumplimos a los y las jóvenes. Manifiesta su preocupación porque la mayoría proyectos de ley radicados para la reforma a esta a esta ley estatutaria se inclina hacia los consejos locales de juventud y se desconoce a los miles de líderes, lideresas parches y organizaciones que se agrupan en las plataformas locales de juventud y que con mucha dificultad llegan a los territorios a promover y a incidir en la organización juvenil. Necesitamos una reforma estructural para esta ley puesto que los y las jóvenes necesitamos y exigimos garantías para la participación en el Sistema Nacional de juventudes para la creación de políticas públicas de juventud con enfoques en los entes territoriales en donde aún no existe y en Bogotá en donde existe el COMPES 08 de la Secretaría distrital de integración social expedido en el año 2019 que designa un presupuesto de más de 2 billones de pesos para el cumplimiento está es necesario que nos cuenten cómo las entidades están aterrizando esta política pública de juventud al territorio. Por último, mencionar que en las en las comisiones de concertación y decisión no se le puede ni se le debe restar importancia a las plataformas locales de juventud ya de por sí son demasiado instrumentalizada por las entidades que utilizan a las organizaciones para cumplir sus metas y después las dejan a su merced, no las fortalecen como deberían ser.

Juan Pablo Ramírez: Proviene del departamento del Tolima del municipio de armero, delegado por el Tolima a la plataforma Nacional de juventud, manifiesta que dichas plataformas no se incluyen en este en este proyecto de ley ni en los otros que están haciendo curso en el Senado y Cámara porque se está hablando sobre los consejos municipales de juventud y no el subsistema de participación que es más amplio

e incluyente. ¿Dónde están dejando las plataformas nacionales, las plataformas de cada territorio en estos proyectos? Hoy vuelva a haber una reforma al Estatuto solo para los consejos de juventudes, aquí la participación debe ser amplia y garante para todos los espacios de participación de las y los jóvenes en el territorio y en Colombia, principalmente que haya presupuesto para el sistema participación de juventud desde el Plan Nacional de desarrollo. Hoy agradezco que se estén dando estos espacios de participación porque antes eran cerrados a la única línea del Gobierno Nacional que nos incumplió el año pasado que nos ha venido incumpliendo durante años y creo que este es el Gobierno del Cambio porque hoy los jóvenes en los territorios seguimos viendo la palabra para que nos representen las políticas públicas de juventud. La construcción de las políticas públicas debe ser con los territorios, los jóvenes, organizaciones, parches y combos, con todos y no solo con el sector que representa las administraciones locales y gubernamentales. Igualmente me acyo a lo que muchos han dicho aquí cómo es posible que solo en las mesas de concertación los consejos de juventud sean los que tengan voz, las plataformas también necesitamos voz y voto.

Arnold Rodríguez: Consejero Nacional por el Departamento de Casanare, los consejos municipales le dieron por fin la participación a los territorios rurales, le dieron por fin la participación a los jóvenes campesinos, los consejos municipales están llegando a lugares donde no había una voz y es precisamente ese Departamento el Departamento de Casanare quien hoy por primera vez la juventud precedente histórico, son los campesinos y son las zonas rurales quienes no están siendo atendidas, quienes no están llegando a los consejos municipales y es precisamente la razón por las cuales las capitales, las ciudades de gran relevancia política es quienes se están llevando esta gran participación y hablo en nombre de todos los campesinos de Colombia, hablo en nombre de todos los consejeros que en su territorio hoy en día no han iniciado ni siquiera una sesión y es realmente preocupante la negligencia de los Alcaldes y Gobernadores que no han atendido una ley que ya está establecida, nada nos sirve a nosotros hoy reunimos acá a estar cambiando las reglas de juegos si ni siquiera se ha iniciado las que ya tenemos establecidas y es por eso esta voz de protesta a esta primera comisión frente a la negligencia de la participación e invitación a la plataforma Nacional y al Consejo Nacional y le pido a esta comisión que si se hizo esa invitación se publique y se haga conocer porque en primera medida el Consejo Nacional el máximo órgano de participación de juventud no tenía conocimiento de esta audiencia pública y en segunda medida dejar claro en esta comisión que somos nosotros los que nos hemos ganado este espacio.

Ailen Anoa Carvajal: Consejera de juventud del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, veo con preocupación algunas cosas, primero es decirles al igual que el compañero del César nos sentimos abandonados porque todo se está haciendo en Bogotá, hay un desconocimiento total de lo que está pasando en las regiones más alejadas y vemos que la reforma y todo lo que se está llevando en Bogotá, no baja de Bogotá, no baja los territorios entonces sí es preocupante. Dos vemos con preocupación que nuestro trabajo es directamente con la administración o con la Gobernación y vemos que con la persona que nosotros trabajamos que es en el la sede juventud en sí supuesto no aparece dentro de la contratación digamos que el tema para ella es complejo poder hablar con un alcalde, con un gobernador teniendo en cuenta que no es como tal un puesto que aparezca en dentro de su contratación. **Se corta la videollamada**

<p>Carlos Moscoco: Consejero Nacional de juventud representando al departamento del Tolima inicialmente quiero hacer esta intervención invitando a todos los entes departamentales municipales y todos los entes nacionales para que realmente se vinculen con el Estatuto de ciudadanía juvenil y qué velen por su cumplimiento, hoy el panorama que encontramos es realmente soldador 47 municipios, 47 consejos de juventud del departamento del Tolima y casi en el 80% encontramos deserción total de consejeros juventud debido a que no cuentan con las garantías para su participación, no cuentan con estímulos aun cuando la ley los obliga a las administraciones municipales a que sancionen sus estímulos esta es la fecha en que de los 47 municipios del Tolima no tenemos un decreto sancionando estímulos de carácter recreativo, cultural y educativo para los consejeros de juventud. Ser consejero de juventud es una tarea bastante ardua y difícil y muchas veces muchos los jóvenes llegan reclamar cosas que no tienen nada que ver con nuestras funciones, por eso es importante que se sancionen estos estímulos para que los consejeros realmente tengan esa motivación y tengan ese tiempo para trabajar por los jóvenes en sus respectivos municipios. Sobre la reforma al Estatuto de ciudadanía juvenil tengo que hacer varias precisiones, la primera es que cualquier ley que se vaya a aprobar aquí en el Congreso de la República para reformar la ciudadanía Congreso de la República para reformar el Estatuto de ciudadanía juvenil tiene que ser una ley de carácter estatutario parece ser algo muy obvio pero por ejemplo cuando sancionaron la ley 1885 de 2018 dejaron por fuera la representación de víctimas de palenquero y de negro realmente me parece que es algo que sí hay que recordarles a ustedes congresistas. También es importantes que las modificaciones que se incluya dentro de Del Estatuto de ciudadanía juvenil, que los consejos de juventud pasen a ser entidades sin ánimo de lucro con el fin que puedan recibir donaciones y ojalá se puede adicionar un artículo al Estatuto tributario en donde cada donación que se haga a los consejos de juventud que tenga un carácter de 100% en las respectivas declaraciones de renta.</p> <p>Subsecretaria Dora Sonia Cortés: Deja constancia que habiendo concluido las intervenciones de los invitados inscritos en esta Secretaría se ha dado cumplimiento al artículo 230 de la ley quinta 1992 donde participaron todas las personas invitadas e inscritas presentes en el recinto y conectadas en plataforma, asimismo nos acompañaron por plataforma los representantes Adriana Carolina Arbeláez, Gabriel Becerra, Óscar Rodrigo campo, Amelia Caicedo, Pedro José Suárez vaca, Juan Carlos Wills. También manifestó que la audiencia será transcrita y publicada en la Gaceta del congreso y pidió a quienes intervinieron y no han hecho llegar sus comentarios y observaciones enviarlos al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co Siendo las 12:22 de la tarde se da por terminada la audiencia pública</p> <p>IV ARGUMENTOS</p> <p>1. Marco Normativo</p> <p>Ley 375 de 1997. "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Ley 1622 de 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Ley 1885 de 2018. "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Proyecto de ley No. 264 de 2021 Senado. "Por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"</p> <p>2. Consideraciones generales</p> <p>El Proyecto de Ley Estatutaria 025 Cámara fue presentado por el H.R. Gabriel Parrado, del Pacto Histórico, mientras el Proyecto de Ley Estatutaria 174 de 2022 Cámara fue presentado por los H.S. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara, y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.</p> <p>Los proyectos fueron presentados tras el antecedente de las primeras elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud - CMLJ, y el consecuente nombramiento de estos consejeros y consejeras de juventud que ya han iniciado su período en los recién instalados CMLJ. Los comicios se desarrollaron en el marco de un contexto nacional influido por el denominado estallido social del que la juventud fue protagonista y en el que se esgrimia como una de las principales causas las insuficientes oportunidades de futuro que ofrecía la sociedad, en la que tampoco tenían suficiente representación y posibilidades de incidir en la transformación de sus condiciones y los determinantes sociales, económicos, políticos y culturales que las generaban.</p> <p>3. La situación de los jóvenes</p> <p>Para el año 2022, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE, la población joven de Colombia se estima en 12.603.721 personas, de las cuales 6.357.692 son hombres (50,4%) y 6.246.029, mujeres (49,6%). En total, la población joven representa el 24,4% del censo nacional.</p> <p>Las necesidades de los jóvenes pasan por la economía y las oportunidades tanto laborales como educativas. La educación es la manera de escapar a ese mercado laboral precario que parece el destino ineludible para una parte significativa de la población entre los 18 y los 28 años. Sin embargo, la exclusión del sistema educativo los obliga a quedar en inactividad e ingresar a esa categoría de los «nini» pues en lo laboral tampoco encuentran oportunidades.</p> <p>En lo laboral, se ha intentado promover el empleo juvenil por medio de exenciones a quienes les contraten, sin embargo, no parece que sea una solución estructural. Hay un desbalance histórico en el mercado laboral colombiano, mucha oferta frente a una demanda de fuerza laboral mucho menor, contexto en el que los jóvenes, con baja experiencia, propia de su naturaleza, son muy vulnerables. Se estima que el 22,6% de los jóvenes ni estudia ni trabaja, una cifra cercana a los 2.8 millones de personas, sin embargo, en las mujeres jóvenes el porcentaje de nini asciende al 33%, en donde se evidencian otros fenómenos como la maternidad y el difícil tránsito entre el sistema educativo y mercado laboral.</p>
<p>A este estado de cosas, se le suma que muchas de las oportunidades de trabajo de los jóvenes son precarias e inestables, incluso llegan a estar sobrecualificados para la labor, la educación parece que encuentra límites frente a la naturaleza de nuestro sistema laboral.</p> <p>Es entonces este el panorama de la juventud, un desencanto de la educación y la desesperanza frente a un mercado laboral en el que se insertarán con dificultad y a sabiendas del desaprovechamiento del capital humano que representan. Se hace evidente que, aunque algún porcentaje logre verse beneficiado por programas de empleo focalizados, la solución está en un cambio estructural de la economía.</p> <p>4. Los Comicios</p> <p>Es este el contexto en el que se desarrollaron esas primeras elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, en las que el reto era superar el desencanto de la juventud y ofrecer un mecanismo legítimo con capacidad de incidir en el desarrollo real de sus vidas como jóvenes.</p> <p>Ya el documento CONPES 4040 de 20211, menciona que existe una baja incidencia de los jóvenes en los asuntos públicos a través de las instancias de participación ciudadana. Pues, si bien se han avanzado en la creación de escenarios para garantizar la participación formal de los jóvenes, dichos escenarios son poco conocidos y con baja participación.</p> <p>En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL- (2017) ya había advertido de la lejanía y la falta de confianza de las personas jóvenes (...) respecto de la política y su menor participación en tanto votantes y candidatos en las elecciones, en los partidos políticos y en las organizaciones sociales tradicionales que canalizan las demandas y expresan los intereses de los distintos grupos sociales. Lo anterior, se da causa de un "no reconocimiento" de la gestión pública por parte de las juventudes como mecanismo de inclusión, representación y facilitador de la resolución de conflictos, particularmente de las vivencias particulares de la población joven.</p> <p>Así mismo, continúa la CEPAL, existen múltiples factores que inciden negativamente en la participación política de los jóvenes, entre las cuales se encuentran: el no sentirse representados por el sistema político, la imagen poco favorable que tienen sobre la política y las limitaciones legales que existen para ser parte de la vida política.</p> <p>Es así como se plantea la necesidad de ajustar y robustecer los mecanismos de participación juvenil reconociendo que hasta la fecha han sido ineficientes e insuficientes (Caicedo & Quintana, 2021). Para lograr tal objetivo, es menester aprovechar los mecanismos de diálogo y concertación planteados en las leyes 1622 del 2013 y 1885 de 2018 con el propósito de construir escenarios de confianza entre los jóvenes y las instituciones del Estado en sus distintos niveles territoriales logrando concretar planes de acción que atiendan de manera efectiva las particularidades de la población joven en relación con los contextos regionales.</p>	<p>En el caso de las elecciones que se llevaron a cabo el domingo 5 de diciembre del 202, que buscaban entregar 10.963 curules, se dispusieron 4.749 puestos de votación (en las elecciones de congreso de 13 de marzo de 2022 se instalaron 19.991 mesas de votación) para un censo de 12.282.273 jóvenes desde los 14 hasta los 28 años. Se postularon como candidatos 41.825 jóvenes, 21.020 hombres y 20.805 mujeres.</p> <p>El día de la votación acudieron a las urnas 1.266.857 votantes, se contabilizaron 932.016 votos válidos, 48.971 en blanco, 2.135 no marcados y 292.735 nulos.</p> <p>De estos números podemos concluir algunas cosas. Dada la cantidad de mesas, se esperaba un promedio de 615 votantes por mesa, calor este que evidencia una expectativa baja en cuanto a la participación pues para atender a esa cantidad de personas por mesa era necesario que cada uno se tomara máximo 45 segundos, en promedio un votante se tarda casi dos minutos en ejercer su derecho. Se confirmó en la cantidad de sufragantes, sólo el 9.7% del censo. Sin duda, fue una participación mucho menor de la esperada; solamente en Bogotá se preveían cerca de dos millones de votantes para las 307 curules a proveer.</p> <p>Asimismo, es notoria la cantidad de votos nulos, equivalente a un 23% de los votos. Una cantidad tan alta que en varios departamentos llegó e incluso superó el 50% de los votos válidos, al tiempo que en Bogotá incluso los superaba. Sin duda el trabajo pedagógico de cara a la elección fue insuficiente, lo que se conjuga con sistema extraño para cualquier votante que ayudaba a la confusión. En el tarjetón se verían representadas las tres vías para presentarse como candidato: listas independientes, prácticas organizativas de juventud y partidos políticos con personería jurídica. Este sistema tripartito tiene la ventaja de ser más representativos en tanto aceptan prácticas y liderazgos endógenos del movimiento juvenil, no atados a los partidos políticos. Sin embargo, tiene como desventaja la necesidad de una pedagogía más profunda y un diseño más claro para evitar la anulación de voto.</p> <p>La baja participación se puede aducir a algunas causas. Ante todo, el desconocimiento del proceso y las reglas de la participación, recordemos que un día antes de la elección se emitió un decreto que buscaba que los menores de edad que estuvieran en el censo pudieran ejercer su derecho al voto, aunque no estuvieran registrados en las mesas, bastaba con que estuviera en el censo – lo cual es un riesgo para el principio democrático de una persona un voto. Otra causa es la poca cantidad de candidatos, es evidente que en nuestro país son las campañas políticas las que motivan al elector y lo incitan a ejercer su derecho al voto, más si se trata de una elección nueva de la que el electorado no conoce mucho, de tal suerte que siendo pocos los candidatos, pocos serán los votantes. Muy ligado a lo anterior, la financiación y capacidad de las campañas era casi nula, incluso la de los partidos, habiendo tan pocos recursos sobre la mesa, la capacidad de seducir a los votantes se reduce drásticamente.</p> <p>Igualmente, no se puede dejar de lado que la oferta de ser un consejero o consejera de juventud no implicaba muchos atractivos, más bien se basaba en el interés de ayudar, aunque fuera muy poco, a visibilizar las</p>

problemáticas y preocupaciones de los jóvenes sabiendo que, más que obtener un beneficio, se debía hacer una inversión de recursos y tiempo cuya recompensa anímica era incierta mientras la monetaria se sabía que no existía. Y, finalmente, el que se haya desarrollado sólo unos meses después del estallido social que tuvo como protagonistas a los jóvenes y que politizó a muchos, también es claro que aumentó el descontento con el Estado en general y con el Gobierno de Iván Duque en particular, lo que no ayudaba a atraer a los jóvenes ni como candidatos ni como votantes.

Como se ve, los factores que se mencionaron previamente pueden ser contrarrestados con una difusión más profunda del proceso electoral, acompañada de una pedagogía adecuada sobre el tarjetón que se va a utilizar, teniendo en cuenta que para muchos jóvenes esta será su primera vez en las urnas, todo esto apoyado sobre la premisa de hacer que el llegar a ser Consejero o consejera de Juventud es una oportunidad para trabajar por esta población y no un obstáculo en el desarrollo del proyecto de vida de cada joven. El camino por el que se apuesta es, entonces, el fortalecimiento de este mecanismo, que en su primera ejecución dejó bastantes enseñanzas que hoy queremos aplicar.

5. Los Consejos de Juventud

En los Consejos de Juventud de todo el territorio encontramos muchos llamados a luchar contra la situación antes mencionada e incluso se ven reflejos de esta. Sin embargo, encontramos que en muchos casos el funcionamiento mismo de los Consejos está en riesgo pues la sola acción de reunirse no está garantizada, no sólo por los contextos materiales de los consejeros sino por la baja disponibilidad de espacios adecuados para desarrollar las sesiones.

Durante el periodo que llevan en funcionamiento los Consejos muchas necesidades se han hecho patentes, incluso desde algunas administraciones municipales y locales se ha intentado salirle al paso a los vacíos que tenía la ley original y su modificación del 2018, sin embargo, no dejan de depender de la buena voluntad de la administración del momento y su disposición para impulsar la labor del Consejo.

Algunas de las malformaciones con las que nacieron los Consejos Municipales y Locales de Juventud – CMLJ – las mencionaremos a continuación:

- Los CMLJ son mecanismos de control a la administración y gestión pública, sin embargo, carecen de las herramientas para realizar ese control. Su accionar a este respecto está mediado por las Comisiones de Concertación y Decisión, las cuales son citadas por la administración municipal. Es decir, para vigilar la administración debe pedirle permiso a la administración.
- Su participación es limitada y de poca incidencia en la mayoría de espacios, muestra de ello es su influencia en la aprobación de los planes de desarrollo y en los presupuestos públicos, lo que reduce en una casi nula incidencia en el desarrollo de las políticas públicas que afectan a la juventud.

- Los CMLJ carecen una ordenanza que les procure los medios de reunión, no sólo el espacio físico sino también el transporte. Ni hablar ya de apoyar el papel representativo y la necesaria retroalimentación democrática.
- La fecha de la elección de los CMLJ no está especificada por la ley, así como tampoco la fecha de posesión e instalación.
- Debido a las restricciones de edad o inhabilidades, por no mencionar las carencias anteriores, se han presentado numerosas vacancias y no existe una ruta o metodología para suplirlas en todos los casos que se han presentado. Tampoco existe un estamento que decida sobre los particulares.
- El Consejo Nacional de Juventud carece de la representación de las víctimas.
- Parece que los CMLJ, en la normativa, le quitaron espacio a las plataformas de juventud, que parecen ahora subsidiarias de aquellos. En lugar de fortalecer los procesos, se han visto divididos y vueltos contra sí mismos.

6. Tipo de Ley para su trámite

Teniendo en consideración que, los Proyectos de Ley Estatutaria 025 de 2022 Cámara y 174 de 2022 Cámara, por su contenido material en materia de regulación de mecanismos de participación ciudadana, no están regulando de manera integral los Consejos de Juventud, ni establecen prohibiciones o condicionamientos al ejercicio plena de la participación juvenil, en concordancia con el Concepto emitido por la Comisión Primera de Cámara, anexo al presente informe de ponencia, se considera viable y adecuado de acuerdo a la norma adelantar el trámite legislativo como Proyecto de Ley Ordinaria.

V CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

El Proyecto de Ley 025 de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", se compone de 5 artículos que modifican los artículos 15, 19 y 75 de la Ley Estatutaria de Juventud 1622 de 2013, y proponen: i) incluir en los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional un Plan de Juventudes como resultado de un proceso de concertación en el que sean incluidos programas y proyectos junto con la publicación de la asignación presupuestal destinada para la ejecución de dicho Plan; ii) establecer por parte de entidades territoriales el pago de honorarios a los miembros de los Consejos de Juventud, financiados a través de los ingresos corrientes de libre de destinación; iii) establecer la facultad del Ministerio Público para investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos que por acción u omisión vulneren el derecho a la participación de los y las jóvenes.

Por su parte, el Proyecto de Ley 174 de 2022 "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", se compone de 9 artículos que modifican los artículos 34, 50, 59 de la Ley 1622 de 2013, y el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018; y los artículos en los que se establece i) una facultad adicional a los Consejos de Juventud para solicitar informes sobre temas de juventud a las entidades territoriales con un término de 10 días calendario; ii) la

obligatoriedad de la asistencia de los funcionarios y entidades a las sesiones citadas por los Consejos de Juventud, y la disposición de canales de comunicación por parte de la Consejería Presidencial para la Juventud que faciliten la interlocución entre consejeros de juventud y entidades públicas; iii) el fortalecimiento de los apoyos del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales a los Consejos de Juventud; iv) prioridad de los y las consejeras de juventud en el acceso a programas del Estado; v) una transferencia monetaria mensual para los consejeros y consejeras activas; vi) fortalecimiento de los Consejos de Juventud para incidir en los Pines de Desarrollo en sus diferentes niveles territoriales.

VI PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY 025 DE 2022 CÁMARA	PROYECTO DE LEY 174 DE 2022 CÁMARA	PROPUESTA PLIEGO MODIFICATORIO	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"	TÍTULO "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."	TÍTULO "Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"	
TÍTULO I OBJETIVO ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.	TÍTULO I OBJETIVO ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 para fortalecer las funciones de control de los Consejos de Juventud, y garantizar apoyos y herramientas estatales para las y los Consejeros de Juventud.	

<p>TÍTULO II MEDIDAS DE REVERSIÓN SOBRE LA CARGA TRIBUTARIA</p> <p>ARTÍCULO 2º. Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 15 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "PARÁGRAFO 4: En los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, como resultado del proceso de concertación, deberá incluirse un plan de juventudes que contenga los programas y proyectos que se desarrollarán durante cada periodo de gobierno, el cual deberá socializarse por la respectiva entidad al ser su territorio. Así mismo, durante cada vigencia, deberá publicarse la asignación presupuestal establecida para el plan de juventudes en el correspondiente acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto."</p>	<p>TÍTULO II MEDIDAS DE REVERSIÓN SOBRE LA CARGA TRIBUTARIA</p> <p>ARTÍCULO 2. Adiciónese un parágrafo 4 al artículo 15 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "PARÁGRAFO 4: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, los cuales quedarán así:</p> <p>Prágrafo 1: El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo Correspondientes de un Plan de Juventudes que, articulado con las Políticas de Juventud, contenga los programas y proyectos que como resultado del proceso de concertación se</p>	<p>Con el fin de no generar duplicidad en las normas que puedan afectar la interpretación o aplicación de la Ley se considera que la propuesta de adición de un parágrafo al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, puede ser reemplazada por la modificación del parágrafo 1 ya existente.</p>
--	---	--

		<p>desarrollarán dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes. El Plan de Juventudes deberá socializarse por la respectiva entidad al sector de juventudes de su territorio, y durante cada vigencia, deberá publicarse la asignación presupuestal establecida en el correspondiente acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto.</p>		<p>de sesiones acordado por los mismos. Parágrafo 2°. La fuente de ingresos de la cual se generará la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto."</p>		<p>Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones, por el máximo de sesiones acordado por los mismos. Parágrafo 2°. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto."</p>	<p>mayor parte de la carga presupuestal de los honorarios recaerá en estos. A su vez, el artículo 356 de la Constitución Política establece que "el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento".</p>
<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese dos parágrafos 1 y 2 al artículo 19 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "Parágrafo 1°. Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones, por el máximo</p>		<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese dos parágrafos 1 y 2 al artículo 19 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "Parágrafo 1°. Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2)</p>	<p>Se considera necesario plantear otro tipo de alternativas de apoyo a los consejeros y consejeras, que tengan menor impacto fiscal en las entidades territoriales, especialmente en el caso de los municipios de quinta y sexta categoría teniendo en cuenta que el 86 % de los Consejeros y Consejeras pertenecen a estos municipios, y que la</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 19 al artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificada por el artículo 3° de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34. Funciones de los Consejos De Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese un inciso al numeral 49-7 del artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificada por el artículo 3° de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 34. Funciones de los Consejos De Juventud. El Consejo</p>	<p>Se mantiene la intención del numeral propuesto, pero se adiciona un numeral ya existente para mantener unidad de materia en el articulado de la Ley y evitar afectaciones a la interpretación de la ley.</p>	
<p>Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...) 19. Los Consejeros de Juventud en el ejercicio de las funciones que les corresponde adelantar ante las entidades públicas del orden territorial podrán solicitar informes en temas de juventud a los funcionarios autorizados para expedirlos. Estos informes deberán ser entregados en un término de 10 días calendario a partir de su solicitud.</p>		<p>Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...) 19. 7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional. Con este fin, los Consejeros y Consejeras de Juventud en el ejercicio de las funciones que les corresponde adelantar ante las entidades públicas del orden territorial podrán solicitar informes en temas de juventud a los funcionarios</p>			<p>autorizados para expedirlos. Estos informes. los cuales deberán ser entregados en un término de 10 días calendario a partir de su solicitud.</p>		<p>Se mantiene el último inciso del artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018 en el que dispone el espacio en el que se llevarán a cabo las sesiones en las diferentes Corporaciones Públicas, y que no se reflejaba en el Proyecto de Ley.</p>
				<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así: Artículo 50. Interlocución con las Autoridades Territoriales y Nacionales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, una (1) sesión en el Senado de la República y una (1) sesión en la Cámara de Representantes, mínimo dos (2) sesiones con la Asamblea Departamental.</p>	<p>ARTÍCULO 6. ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así: Artículo 50. Interlocución con las Autoridades Territoriales y Nacionales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, una (1)</p>		

<p>el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. Será de obligatoria asistencia de los funcionarios y entidades citadas a las sesiones que aquí se establecen. La Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces deberá disponer de canales que faciliten la comunicación entre los Consejeros de Juventud y las entidades del orden nacional.</p>	<p>sesión en el Senado de la República y una (1) sesión en la Cámara de Representantes, mínimo dos (2) sesiones con la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. Será de obligatoria asistencia</p>		<p>departamental, distrital y municipal.</p> <p>de los funcionarios y entidades citadas a las sesiones que aquí se establecen.</p> <p>La Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces deberá disponer de canales que faciliten la comunicación entre los Consejeros de Juventud y las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese artículo 59 de</p> <p>ARTÍCULO 7.</p> <p>Se modifica el texto de manera que se</p>
<p>la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: Artículo 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, a los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente. Parágrafo 1. Las administraciones nacional,</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: Artículo 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, a los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como</p>	<p>respeta lo establecido en el artículo 356 de la Constitución Política frente al principio de autonomía territorial y la no exigencia presupuestal, pero señalando la importancia de diseñar alternativas para el fortalecimiento de los Consejos de Juventud y el apoyo de las autoridades nacional y territoriales para el desarrollo de las funciones de los y las consejeras como representantes de un grupo etario con barreras sociales, culturales, económicas y políticas para el pleno desarrollo de su ciudadanía, y de una importante instancia de participación ciudadana.</p>	<p>departamental, distrital, municipal y local, en un término de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos y de conectividad que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reconocer un auxilio de transporte en los Municipios y territorios en los que exista cofinanciación del transporte público por parte de la Nación, en aquellos territorios en los que no exista, será la entidad territorial la</p> <p>estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente. Parágrafo 1. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, en un término de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos y de conectividad que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades</p>

<p><u>encargada a través de sus Concejos Municipales o Asambleas Departamentales de reglamentar este auxilio de transporte a los Consejeros de Juventud electos dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p>	<p>territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá <u>podrá</u> reconocer un auxilio de transporte en los Municipios y territorios en los que exista cofinanciación del transporte público por parte de la Nación, en aquellos territorios en los que no exista, será la entidad territorial, <u>de acuerdo con las condiciones presupuestales que permitan los ingresos corrientes de libre destinación</u>, la encargada a través de sus Concejos Municipales o Asambleas Departamentales de reglamentar este auxilio de transporte a los Consejeros <u>y consejeras</u> de Juventud electos. <u>dentro de los 12 meses siguientes a la</u></p>
---	--

<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 75A a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "ARTÍCULO 75A: El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la presente ley, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de los jóvenes, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten los Consejos de Juventud."</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 75A a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: "ARTÍCULO 75A: El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la presente ley, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de los jóvenes, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten los Consejos de Juventud."</p> <p>ARTÍCULO 5. Acceso a programas del Estado. Los Consejeros y Consejeras de Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y</p> <p>ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 5. Acceso a programas del Estado. Los Consejeros y Consejeras de</p> <p>El Artículo 9 de la Ley 1622 de 2013 contempla la generación desde el Ministerio Público de un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes.</p> <p>Se modifica la numeración para mantener un orden en el articulado propuesto.</p>
---	---

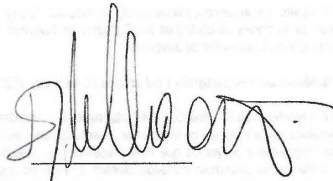
<p>educativos, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno Nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las entidades territoriales. De igual forma tendrán prioridad para el acceso a programas de emprendimiento, educativos, vinculación laboral con el sector público, formación cultural, artística, recreativa y deportiva. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo, así como una tarifa diferencial en educación pública que no podrá ser inferior al 20% del costo del servicio. Parágrafo 2. Autorícese a las alcaldías, gobernaciones y al Gobierno Nacional para que realicen convenios con entidades públicas y privadas que logren generar beneficios a los Consejeros de Juventud del País.</p>	<p>Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y educativos; estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno Nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las entidades territoriales. De igual forma tendrán prioridad para el acceso a programas de emprendimiento, educativos, vinculación laboral con el sector público, formación cultural, artística, recreativa y deportiva. Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo, así como una tarifa diferencial en educación pública que no podrá ser inferior al 20% del costo del servicio.</p> <p>El artículo propone un acceso abstracto a programas, estrategias, proyectos, acciones, apoyos, y demás brindados por el Estado sin contemplar que gran parte de estos cuentan con una focalización establecida por lo que el artículo chocaría con marcos normativos definidos y dificultades operativas, problemas de interpretación y confusiones institucionales; así como una vulneración al principio constitucional a la igualdad.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 6. Transferencia monetaria. El Gobierno Nacional generará una transferencia monetaria mensual correspondiente</p>	<p>Parágrafo 2. Autorícese a las alcaldías, gobernaciones y al Gobierno Nacional para que realicen convenios con entidades públicas y privadas que logren generar beneficios a los Consejeros de Juventud del País. Adiciónese un numeral al artículo 28 de la Ley 1622 de 2013 el cual quedará así: 14. Diseñar y garantizar la implementación de un programa de estímulos para el acceso a la cultura, la educación, el arte, la recreación y el deporte con criterios diferenciales de acceso para Consejeros y Consejeras de Juventud activos en el país. ARTÍCULO 6. Créese el artículo 59 A Transferencia monetaria.</p>
--	---

	<p>al programa Jóvenes en Acción, a cada uno de los consejeros de juventud activos, condicionada al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p>	<p>El Gobierno Nacional <u>diseñará un Programa de Transferencia Monetaria condicionada a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS o la entidad cabeza de sector encargada de Inclusión Social;</u> <u>dirigido a Consejeros y Consejeras de Juventud electas y activas, cuyo condicionamiento responderá al cumplimiento de su actividad como consejeros y a la participación en la formación brindada</u> generará una transferencia monetaria mensual correspondiente al programa Jóvenes en Acción, a cada uno de los consejeros de juventud activos, condicionada al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la</p>			<p>formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p>	
			<p>ARTÍCULO 7. Incidencia de los Consejos de Juventud en los Planes Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales, y Locales de Desarrollo. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes distritales, municipales y/o locales citarán antes de la radicación del proyecto de Plan de Desarrollo correspondiente a los Consejeros departamentales, distritales, municipales o locales de Juventud según fuere el caso, para que presenten propuestas en temas de juventud que</p>	<p>ARTÍCULO 7. Incidencia de los Consejos de Juventud en los Planes Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales, y Locales de Desarrollo. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes distritales, municipales y/o locales citarán antes de la radicación del proyecto de Plan de Desarrollo correspondiente a los Consejeros departamentales, distritales, municipales o locales de Juventud</p>		<p>La propuesta del artículo se encuentra incluida en el artículo 2 del Proyecto de Ley 025 que se desarrolla en esta ponencia.</p>
<p>deben ser observadas y tenidas en cuenta.</p>	<p>según fuere el caso, para que presenten propuestas en temas de juventud que deben ser observadas y tenidas en cuenta.</p>		<p>ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 de la ley 1881 (Sic) de 2018 el cual a su vez modifica el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...) Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los consejeros de juventudes son servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 de la ley 1881 (Sic) de 2018 el cual a su vez modifica el artículo 34 al artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...) Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los consejeros y consejeras de juventudes son servidores públicos.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener un orden en el articulado. Así mismo, se considera que la propuesta de párrafo no mantiene unidad de materia con las funciones de los Consejos de Juventud, razón por la cual se plantea la modificación al artículo en el que se describen los Consejos de Juventud, que cobija a su vez, a todos los Consejos tanto nacional, como departamentales, distritales y locales.</p>	<p>VII CONFLICTO DE INTERESES</p>	<p>El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p>	<p>A su 38º turno, el artículo 286 de la norma mencionada, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".</p>	<p>De conformidad con lo anterior no se evidencia que pueda incurrir en posibles conflictos de interés, ni tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que le impida participar de la discusión y votación de este proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente</p>	<p>ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias. La presente</p>	<p>ARTÍCULO 9.</p>	<p>VIII IMPACTO FISCAL</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por solicitud del Representante Jorge Alejandro Ocampo emitió concepto frente a los Proyectos de Ley 025 de 2022 y 174 de 2022 Cámara, que son incorporados en las modificaciones del articulado propuesto, especialmente en el respeto a lo establecido en el artículo 356 de la Constitución Política y de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; así como con la garantía institucional de autonomía territorial.</p>		

IX PROPOSICIÓN

Por los argumentos expuestos anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 025 de 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 174 de 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el texto propuesto.



ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

X TEXTO PROPUESTO PARA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 025 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 174 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 para fortalecer las funciones de control de los Consejos de Juventud, y garantizar apoyos y herramientas estatales para las y los Consejeros de Juventud.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1: El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de un Plan de Juventudes que, articulado con las Políticas de Juventud, contenga los programas y proyectos que como resultado del proceso de concertación se desarrollarán dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes. El Plan de Juventudes deberá socializarse por la respectiva entidad al sector de juventudes de su territorio, y durante cada vigencia, deberá publicarse la asignación presupuestal establecida en el correspondiente acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto.

ARTÍCULO 3. Adiciónese un numeral al artículo 28 de la Ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

14. Diseñar y garantizar la implementación de un programa de estímulos para el acceso a la cultura, la educación, el arte, la recreación y el deporte con criterios diferenciales de acceso para Consejeros y Consejeras de Juventud activos en el país.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 33 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los consejeros de juventudes son servidores públicos.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un inciso al numeral 7 del artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificada por el artículo 3° de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 34. Funciones de los Consejos De Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...)

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional. Con este fin, los Consejeros y Consejeras de Juventud podrán solicitar informes a los funcionarios autorizados para expedirlos, los cuales deberán ser entregados en un término de 10 días calendario a partir de su solicitud.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 50. Interlocución con las Autoridades Territoriales y Nacionales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, una (1) sesión en el Senado de la República y una (1) sesión en la Cámara de Representantes, mínimo dos (2) sesiones con la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. Será de obligatoria asistencia de los funcionarios y entidades citadas a las sesiones que aquí se establecen.

La Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces deberá disponer de canales que faciliten la comunicación entre los Consejeros de Juventud y las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

ARTÍCULO 7. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, a los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las

Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo 1. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, en un término de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos y de conectividad que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reconocerá un auxilio de transporte en los Municipios y territorios en los que exista cofinanciación del transporte público por parte de la Nación; en aquellos territorios en los que no exista, será la entidad territorial, de acuerdo con las condiciones presupuestales que permitan los ingresos corrientes de libre destinación, la encargada a través de sus Concejos Municipales o Asambleas Departamentales de reglamentar este auxilio de transporte a los Consejeros y consejeras de Juventud electos.

ARTÍCULO 8. Créese el artículo 59 A Transferencia monetaria.

El Gobierno Nacional diseñará un Programa de Transferencia Monetaria condicionada a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS o la entidad cabeza de sector encargada de Inclusión Social; dirigido a Consejeros y Consejeras de Juventud electas y activas, cuyo condicionamiento responderá al cumplimiento de su actividad como consejeros y consejeras y a la participación en la formación brindada a través de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2022 CÁMARA

por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias para superar el rezago escolar que se pueda producir en los estudiantes de educación preescolar, básica y media, con ocasión de los aislamientos obligatorios decretados por el Gobierno nacional a causa de los estados de excepción que impida la educación presencial por ese periodo de tiempo.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78. Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.</p> <p><i>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.</i></p> <p><i>Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante</p>	<p><i>de las academias de historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2º. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el párrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.</p> <p><i>Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 79. Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.</p>
<p><i>En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los establecimientos educativos incluirán en el plan de estudios estrategias de nivelación educativa, para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios que se puedan presentar a causa de los estados de excepción decretados por el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 4º. De las estrategias de nivelación. Los establecimientos educativos, respondiendo a las directrices de la Ley 115 de 1994, incluirán una serie de estrategias de nivelación educativa para superar los rezagos que se puedan producir a causa de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno nacional, que responderán a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para tal efecto, se tendrán como principios rectores y estrategias los siguientes:</p> <p>1. Prevención de la deserción. El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar acciones encaminadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Promover campañas de información sobre la reinscripción a los planteles educativos. b. Desplegar programas de transferencia monetaria, para los casos en los que los estudiantes presenten barreras de índole económico para reingresar al sistema educativo. c. Implementar sistemas de alerta temprana para identificar y monitorear a estudiantes con riesgo de deserción. d. Abordar la salud psicosocial y el bienestar estudiantil. 	<ol style="list-style-type: none"> e. Abordar las brechas digitales, centrándose en la conectividad, las habilidades digitales y la capacidad institucional. f. Implementar los canales de comunicación con los familiares de los estudiantes en riesgo de deserción. g. Modernizar los procesos administrativos de tal forma que faciliten la reincorporación de los estudiantes. <p>2. Recuperación de competencias fundamentales. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Consolidar los planes de estudios con foco en las competencias fundamentales. b. Diseñar estrategias que evalúen los niveles de aprendizaje, con evaluaciones acumulativas formativas y diferenciales. c. Reforzar iniciativas y programas para recuperar la pérdida de aprendizaje, centrándose en la enseñanza al nivel del estudiante y aprovechando las estrategias y los programas preexistentes y nuevos. d. Abordar y reforzar la salud mental, el acompañamiento psicosocial y el bienestar estudiantil. e. Abordar las brechas digitales (con un foco sobre la conectividad), las competencias digitales y la capacidad institucional. <p>3. Apoyo a la planta docente. El Ministerio de Educación Nacional deberá dictaminar acciones encaminadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Abordar las carencias de recursos humanos y reforzar el desarrollo profesional del profesorado. b. Reforzar las competencias pedagógicas y digitales de los profesores. c. Apoyar la salud física, mental y el bienestar integral de los profesores. <p>4. Las demás estrategias que diseñe para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.</p>

Parágrafo. Los lineamientos generales dispuestos en este artículo, deberán constituirse en elementos prioritarios para la agenda pública nacional, circunstancia que implica movilizar a los actores institucionales involucrados en un esfuerzo de implementación y financiación, así como un aumento en la eficiencia en el uso y distribución de recursos, que permita que las instituciones educativas, de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, puedan implementar estrategias de nivelación educativa capaces de mitigar los efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno nacional.

Artículo 5º. Plan de Apoyo Psicológico y Socioemocional. Los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, dentro del término de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán desarrollar e implementar un plan de apoyo psicológico y socioemocional dirigido a la comunidad educativa perteneciente a las instituciones educativas públicas.

Este plan debe atender de manera integral y transversal las necesidades socioemocionales surgidas como efectos nocivos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno nacional para toda la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales.

Así mismo, al largo plazo, deberá servir de base para la formulación de una política pública nacional de apoyo psicológico y socioemocional en ambientes escolares, que atienda las generalidades de la comunidad educativa, y tenga un alcance mayor a la mitigación de los efectos de los aislamientos preventivos obligatorios decretados por el Gobierno nacional.

Artículo 6º. Financiación en instituciones públicas. El Gobierno nacional garantizará la financiación de las estrategias de nivelación educativa pospandemia y podrá recibir o contar con recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales, por particulares, por la cooperación nacional o internacional, por donaciones, u otros mecanismos de financiación alternativos, que se consideren viables para la ejecución de las estrategias, según los lineamientos legales aplicables para cada materia.

Artículo 7º. Seguimiento a las estrategias de nivelación escolar. El Ministerio de Educación realizará seguimiento a las instituciones educativas respecto al desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias y medidas que se fijen en la presente ley y como desarrollo de la misma.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Ponente

Bogotá, D.C., abril 27 de 2023

En Sesión Plenaria Ordinaria del 24 de abril de 2023, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 082 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE BUSCA LA INCLUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR PARA SUPERAR LOS REZAGOS PRODUCIDOS POR LOS AISLAMIENTOS PREVENTIVOS OBLIGATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 050 de abril 24 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de abril de 2023, correspondiente al Acta No. 049.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN PONENCIA POSITIVA PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2022 CÁMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Señor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional

Señor
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes


Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

Ref: Carta de adhesión ponencia positiva Proyecto de Ley 320 de 2022C- Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Estimados Presidentes y Secretario,

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley 320 de 2022C- Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones, me permito comunicar a la ponencia positiva que fue radicada por las coordinadoras ponentes en días anteriores.

Atentamente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal.

**CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 320 DE 2022
CÁMARA – NÚMERO 06 DE 2022 SENADO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO	
Gaceta número 531 - Martes, 23 de mayo de 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de Ponencia , pliego de modificaciones y texto propuesto para Primer Debate al Proyecto de Ley número 025 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.....	1
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo de plenaria cámara, al proyecto de ley número 082 de 2022 Cámara, por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.....	12
CARTAS DE ADHESION	
Carta de adhesión ponencia positiva proyecto de ley número 320 de 2022 Cámara, Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada Vargas, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.....	13
Carta de adhesión proyecto de ley estatutaria número 320 de 2022 Cámara – número 06 de 2022 Senado Representante a la Cámara Catherine Juvinao Clavijo, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones.	14
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023	

Bogotá, 23 de mayo de 2023.

H. Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. Cámara de Representantes

Respetado presidente.

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y como ponente del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones*”, me permito comunicar mi decisión de adherirme a la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, del proyecto en mención, radicada por la H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, en los términos de la proposición con que termina el informe de ponencia.

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá